

JUZGADO DIECISÉISCIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620190088800
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: GONZALO DE JESÚS GÓMEZ BUSTAMANTE

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Y en contra de GONZALO DE JESÚS GÓMEZ BUSTAMANTE, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARE No. 1762797

1.1. Por la cantidad de \$4.968.920 MCTE., por concepto de cuotas en mora que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
10/06/2019	\$1.224.668,00
13/07/2019	\$1.236.309,00
15/08/2019	\$1.248.040,00
17/09/2019	\$1.259.883,00
TOTAL	\$4.968.920,00

1.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa del 18.00% efectivo anual sobre el valor de cada cuota, desde el día siguiente al de su vencimiento hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la cantidad de \$91.286.078,00 MCTE., por concepto de saldo insoluto.

1.4. Más los intereses de mora liquidados a la tasa de 18.00% efectivo anual sobre el valor indicado en el numeral 1.3., desde la presentación de la demanda, esto es el 11 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

PAGARE No.4960802000778562

2.1. La cantidad de \$7.808.460,00 MCTE., por concepto de capital.

2.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 3 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

QUINTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C.G. Del P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

SEXTO: ORDENAR el embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias # **50N-20613273, 50N-20613272, 50N-20617240 y 50N-20617390** de propiedad del señor **GONZALO DE JESÚS GÓMEZ BUSTAMANTE**. Ofíciase.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6800060b226a78cd74d38dad475f81feabd024e522b7347bbb5b12f0da7e8b73

Documento generado en 22/01/2021 11:17:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>